

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

## **ASEGURADOR**

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Paseo Cristóbal Colón,  
26-41001 Sevilla

**Mediador:** GARCÍA & MALUENDA CORREDURIA DE SEGUROS Fuencarral 141 1 Centro Dcha.  
28010 MADRID

DURACIÓN DEL SEGURO: ANUAL PRORROGABLE

## **CLÁUSULAS ESPECÍFICAS**

### **1. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS**

La presente cláusula prevalecerá en todo momento, anulando en cualquier caso toda condición o interpretación de la póliza que pudiera oponerse o contradecirla.

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, o de cualquier forma relacionados con:

1.1. radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear

1.2 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro almacenamiento nuclear o componente nuclear de los mismos

1.3 cualquier arma o dispositivo nuclear que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción semejante o fuerza o materia radioactivas

1.4 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de este apartado no alcanza a isótopos radioactivos que no sean combustible nuclear, cuando dichos isótopos hayan sido preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros similares propósitos pacíficos

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética

### **2. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO**

1.1. Sujeto únicamente a la cláusula 1.2. que sigue, en ningún caso este seguro cubre pérdidas, daños, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados u originados por , o de cualquier forma relacionados con, el uso u operación, como medio de causar daño, de cualquier ordenador, sistema de ordenadores, programas software de ordenador, código malicioso, virus de ordenador o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

1.2. Cuando esta cláusula se adjunte a pólizas cubriendo el riesgo de guerra, revolución, rebelión, insurrección o conmoción civil resultante de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo, o actos de cualquier persona actuando por un móvil político, la cláusula 1.1. no operará para excluir pérdidas (que fuesen de otra forma amparadas) que tengan su origen en el uso de cualquier ordenador, sistema de ordenadores o programas software de ordenador o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

### 3. CLÁUSULA DE TERMINACION DEL TRANSITO DE MERCANCIAS (TERRORISMO) 2009

La presente cláusula tiene carácter prevalente y deja con efecto nulo cualquier contenido en este seguro que no esté en concordancia con la misma.

1. Sin perjuicio de cualquier disposición contraria establecida en esta póliza o en las cláusulas de la misma, queda convenido que, en tanto la presente póliza ampare pérdidas o daños ocasionados a las mercancías aseguradas por cualquier acto de terrorismo que sea realizado por alguna persona actuando en nombre de, o en conexión con, cualquier organización que lleve a cabo actividades dirigidas a derrocar o influenciar, por la fuerza o violencia, a algún gobierno esté o no legalmente constituido o cualquier persona que actúe por motivaciones políticas, ideológicas o religiosas, esta cobertura está condicionada a que la mercancía asegurada se encuentre en el curso normal del tránsito y en cualquier caso TERMINA:

1.1. De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas de tránsito de esta póliza;

o bien

1.2. cuando se complete la descarga del del vehículo porteador u otro medio de transporte en el almacén final o lugar de almacenamiento en el destino indicado en el contrato de seguro, o

1.3. cuando se complete la descarga del vehículo porteador u otro medio de transporte en cualquier otro almacén o lugar de almacenamiento, ya sea antes de o en el punto de destino designado en el contrato de seguro, que el Asegurado o sus empleados elijan, que no sea del tránsito ordinario o para la consignación o distribución de las mercancías, o

1.4. cuando el Asegurado o sus empleados elijan utilizar algún vehículo u otro medio de transporte o algún contenedor para almacenaje distinto a los del transporte ordinario en curso, o

1.5. respecto de transportes marítimos, a la expiración de un período de 60 días después de haber sido completada la descarga de las mercancías aseguradas en esta Póliza, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga,

1.6 respecto de transportes aéreos, a la expiración de un período de 30 días después de la descarga de las mercancías aseguradas de la aeronave en el lugar final de descarga. lo que primero ocurra.

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

2. En caso que la presente póliza o las cláusulas contenidas en la misma contemplarán específicamente una cobertura para el tránsito doméstico o transporte de otro tipo posterior o desde el almacenaje o terminación según señalado en la presente cláusula, la cobertura surtirá de nuevo efecto, subsistiendo durante el curso ordinario del tránsito y volviendo a cesar en concordancia con lo estipulado en el punto 1.

#### 4. SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

En caso de siniestro, se indemnizará el instrumento a valor de reposición a nuevo.

Por valor de reposición a nuevo se entiende la modalidad de aseguramiento de daños por la que se asegura un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo, igual o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciación por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

#### 5. EXCLUSIÓN ADICIONAL

El Asegurador no responde de ninguno de los accidentes o riesgos cubiertos en la cláusula de riesgos cubiertos de esta póliza que tuvieren por causa o fueren a consecuencia de: hostilidades, hechos, actos y operaciones de guerra, declarada o no, sus consecuencias y, en general, de cualquier accidente, guerra, minas, bombas y otros artefactos bélicos que no formen parte del cargamento, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o cualquier lucha civil que se derive de estos actos, captura, secuestro, arresto, restricción, detención y sus consecuencias y de cualquier intento hecho a tales fines; actos, disposiciones y órdenes de personas que intenten usurpar los poderes públicos; huelgas, cierres patronales, actos por o contra la libertad de trabajo, tumultos o conmociones civiles, actos de personas que actúen maliciosamente por motivos políticos o terroristas y actos de vandalismo o sabotaje.

#### 6. NOTA INFORMATIVA AL TOMADOR DEL SEGURO PREVIA A LA CONTRATACIÓN

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

##### **1 Legislación aplicable. El presente Seguro se rige por:**

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Real Decreto 1016/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

## **2 Instancias de reclamación**

De conformidad con el artículo 97.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes. De acuerdo con el artículo 97.2 y 4 de la referida Ley 20/2015, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral, en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Asimismo y conforme al art. 97, 2 de la citada Ley 20/2015, se podrán someter las divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

### **Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004 de 20 de febrero; y en el artículo 9 de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio en Paseo Cristóbal Colón 26, 41001 SEVILLA y dirección electrónica:

departamentoatencioncliente@helvetia.es.

### **En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:**

1. La entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma. No obstante ello, la entidad se compromete a finalizar el expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que la consulta, queja o reclamación fuera presentada en el Departamento de Atención al Cliente. Cuando a la entidad no le sea posible responder dentro de dicho plazo, se informará al reclamante sobre las causas del retraso con indicación del momento en que sea probable que se complete la investigación y se resuelva la reclamación. No obstante ello y en todo caso, la finalización del expediente no podrá prolongarse más de dos meses desde la presentación de la consulta, queja o reclamación.

2. La presentación de la consulta, queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.

4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la consulta, queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.

5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (Artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas.

### **3 Entidad Aseguradora**

La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, CP-41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

### **4 Jurisdicción**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

### **Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos**

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro por lo que dichos datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

(peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia Seguros que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las Entidades Coaseguradoras y Reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta.

También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, SERSANET y ASITUR.

Helvetia Seguros podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia Seguros, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia Seguros como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras Sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras Sucursales o No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales. o No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS etc.).

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras Sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la Póliza, éste se compromete a informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

## 7. COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO

Queda comprendido dentro de las garantías de la póliza el riesgo de HURTO, quedando consecuentemente derogado del punto 2.3.3 de las Condiciones Generales adjuntas, la exclusión que sobre el particular hace referencia.

## 8. EXCLUSION DE FRANQUICIA

Queda derogado el artículo 1.04 - franquicia - de las condiciones generales anexas a la presente póliza, quedando convenido que en caso de siniestro, este será liquidado sin deducción de franquicia alguna.

## 9. IMPORTE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro se indemnizará el coste de restauración del instrumento asegurado más su posible pérdida de valor comercial, con el límite máximo del capital asegurado en póliza.

Toda posible pérdida de valor del instrumento asegurado, deberá estar debidamente justificada y ser aprobada por el Asegurador.

**Queda excluida cualquier reclamación por pérdida de valor de instrumentos electrónicos.**

## 10. INSTRUMENTO DE SUSTITUCIÓN

En caso de pérdida o daño que imposibilite el uso de un instrumento asegurado propiedad del Asegurado en un evento programado antes de dicha pérdida o daño, la Aseguradora asumirá el coste de un envío de un instrumento de sustitución o alquiler de otro dentro del ámbito geográfico indicado en las Condiciones Particulares y de acuerdo con lo siguiente:

1. Se deberá aportar justificante de dicho evento programado con anterioridad a la pérdida o daño.
2. La aseguradora procederá a reembolsar al Asegurado el coste previamente asumido por el mismo en concepto de envío o alquiler. Dicho coste deberá ser debidamente acreditado por el Asegurado a la Aseguradora, quien procederá a su reembolso con un límite máximo de un 5% del valor del instrumento asegurado en póliza. El presente gasto tiene carácter adicional a la suma asegurada, por lo que en caso de pérdida total, la compañía asumirá hasta el 105% de la suma asegurada por instrumento.

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

## 11. CAMBIO DE MEDIADOR

En caso de solicitar el Tomador del Seguro un cambio de mediador, la Compañía Aseguradora procederá a la anulación de la póliza a su vencimiento y a la emisión de una nueva conforme a sus normas de contratación.

## **12. Riesgos extraordinarios**

### **Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## **I Resumen de las normas legales**

### **1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.



Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER

Ejemplar para el Cliente

- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

## **2 Riesgos excluidos**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio,

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER

Ejemplar para el Cliente

reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del Asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la Póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la Póliza, en la misma u otra Entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la Póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### **3 Franquicia**

La franquicia a cargo del Asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una Póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER

Ejemplar para el Cliente

deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la Póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

#### **4 Extensión de la cobertura**

1 La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de Seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2 No obstante lo anterior:

- a) En las Pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.
- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una Póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

#### **II Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1 La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la Póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la Entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2 La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es))

3 Valoración de los daños: la valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4 Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Nº póliza: M2 T50 0010510 CONS.PROF.MUSICA CRISTOBAL HALFFTER  
Ejemplar para el Cliente

### 13. COBERTURA DEL RIESGO DE HURTO

Queda comprendido dentro de las garantías de la póliza el riesgo de HURTO, quedando consecuentemente derogado del punto 2.3.3 de las Condiciones Generales adjuntas, la exclusión que sobre el particular hace referencia.

### 14. EXCLUSION DE FRANQUICIA

**Queda derogado el artículo 1.04 - franquicia - de las condiciones generales anexas a la presente póliza, quedando convenido que en caso de siniestro, este será liquidado sin deducción de franquicia alguna.**